



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0258-2026-CU-SO-16

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente señala que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0258-2026-CU-SO-16

máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 61 establece que; el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece que *"El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas (...)"*;

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que *"El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP."*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0258-2026-CU-SO-16

emisión de la respectiva certificación presupuestaria, la Dirección Financiera de la UTMCH.

Que, Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puesto, señala lo siguiente: *“La estructura de puestos institucionales y los grupos ocupacionales genéricos, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, en las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, una vez que se haya revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad a esta norma técnica.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;”*

Que, mediante memorando UTMACH-DTH-2026-0705-M, de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, el Informe Técnico nro. DTH-UGO-052-2026-INF, referente al informe técnico para reclasificar partida vacante Nro. 1809 del régimen LOSEP, en el mismo que en su parte pertinente indica:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Para cubrir las necesidades de personal en la Dirección de Talento Humano, es necesario que la partida vacante activa No. 1809 con denominación de puesto de Auxiliar Administrativo, registrada en el SPRYN, debe ser reclasificada conforme al siguiente detalle:

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA GENERAL	DIRECCION DE TALENTO HUMANO
PARTIDA INDIVIDUAL	1809	1809
DENOMINACIÓN DE PUESTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RMU	561,00	617,10



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0258-2026-CU-SO-16

Sobre los antecedentes expuestos, base legal señalada, la necesidad institucional y al existir disponibilidad presupuestaria según certificación emitida por la Unidad de Presupuesto, se emite el Informe Técnico favorable, para la reclasificación de la partida vacante, conforme consta en la Lista de Asignaciones propuesta en el Anexo 1, a fin de que sea aprobado por el Consejo Universitario.

Una vez aprobado, debe autorizarse a la Dirección Financiera, realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Finanzas, así como el registro del puesto en el Sistema SPRYN con la remuneración que corresponde, de conformidad con lo establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación vigente.

Asimismo, es pertinente señalar que la Remuneración Mensual Unificada (RMU) propuesta deberá aplicarse conforme a la nueva escala salarial institucional vigente, aprobada por el Consejo Universitario, garantizando su concordancia con la estructura ocupacional institucional y los parámetros establecidos en la normativa interna."

Que, en la décima sexta sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el memorando UTMACH-DTH-2026-0705-M, de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano y documentación anexa; con los fundamentos de hecho y derecho aplicable, el pleno del órgano colegiado institucional en atención a la imperante necesidad institucional de cubrir puestos de trabajo, y existiendo partidas vacantes, resulta imprescindible optimizar su uso y adecuación a las verdaderas necesidades administrativas; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, la Ley Orgánica del Servicio Público, y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger el memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0705-M, de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, con sus respectivos anexos.

Artículo dos. -. Aprobar la reclasificación y revalorización del puesto de la partida que se encuentra en estado vacante, de conformidad con el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0258-2026-CU-SO-16

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA GENERAL	DIRECCION DE TALENTO HUMANO
PARTIDA INDIVIDUAL	1809	1809
DENOMINACIÓN DE PUESTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RMU	561,00	617,10

Artículo tres. - Disponer a la Dirección Financiera realice el trámite que corresponda ante el Ministerio de Finanzas y a su vez se registre el puesto reclasificado y revalorizado en el sistema SPRYN con la nueva denominación.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Talento Humano el registro del cambio de denominación y revalorización para la legalización de la partida detallada en el informe No. **DTH-UGO-052-2026-INF** que forma parte de la presente resolución, en la plataforma SIITH del Ministerio del Trabajo y según corresponda.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2026, en la decima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL